



Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0292
RADICADO N° 2023-00298-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por LUIS ALBERTO GAVIRIA contra RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA y EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación de la parte demandada, pero allegado escrito de poder debidamente conferido por el señor RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA, como persona natural y como representante legal de la sociedad ejecutada al abogado titulado MARIO A. MONCADA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 160.532 del C. S. de la J., y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente a las codemandados.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA y EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., al abogado antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, allegado memorial por el apoderado judicial del ejecutante mediante el cual desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, con la observancia de los artículos 314 y 316 del C.G.P, aplicable por remisión normativa en materia laboral, se ADMITE EL DESISTIMIENTO, con los efectos de sentencia absolutoria, cosa juzgada, sin condena en costas teniendo en cuenta lo dispuesto por las partes frente a ello.

En consecuencia, se da por terminado el proceso.

RADICADO N° 2023-00298-00

En consecuencia, y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, se levantan las medidas cautelares decretadas, esto es, el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del señor RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 723717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, Antioquia; el EMBARGO de la cuenta de ahorros N° 005 259 528 de Bancolombia, la cuenta de ahorros N°039 322 014 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros N° 145 142 506 de Davivienda (Daviplata), de las cuales es titular el codemandado RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA; el EMBARGO de la cuenta corriente N° 114 202 682 del Banco de Bogotá de la cual es titular EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO de propiedad de la sociedad ejecutada INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., ubicado en la carrera 47 # 85-125 del municipio de Itagüí. Líbrense las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA y a EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado MARIO A. MONCADA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 160.532 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por los codemandados.

TERCERO: ADMITIR el desistimiento del proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por LUIS ALBERTO GAVIRIA contra RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA y EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., sin condena en costas.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, esto es, el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del señor RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 723717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, Antioquia; el

RADICADO N° 2023-00298-00

EMBARGO de la cuenta de ahorros N° 005 259 528 de Bancolombia, la cuenta de ahorros N°039 322 014 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros N° 145 142 506 de Davivienda (Daviplata), de las cuales es titular el codemandado RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA; el EMBARGO de la cuenta corriente N° 114 202 682 del Banco de Bogotá de la cual es titular EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO de propiedad de la sociedad ejecutada INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., ubicado en la carrera 47 # 85-125 del municipio de Itagüí. Líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2024 a las 8 a.m.


La Secretaria Ad hoc _____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b3b686411ad554a8a46c3d20baf398f63706af0fe4079a8ac436eeadd5ffbc**

Documento generado en 02/05/2024 10:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>